
Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 2°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior por la de Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 4°. El ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular a que se refiere el artículo precedente queda definido conforme se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la administración financiera del sector público; el seguimiento a la ejecución financiera presupuestaria, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación; la política arancelaria; el sistema tributario nacional y aduanero; el sistema financiero nacional, bancario y asegurador; mercados de valores, y cajas de ahorro; así como lo relativo a bienes públicos y al estímulo y consecución de fuentes de financiamiento que contribuyan al desarrollo nacional.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ejercerá la competencia del Ejecutivo Nacional en materia de política fiscal, en coordinación con la política macroeconómica adoptada por el Banco Central de Venezuela.

Igualmente, le corresponde lo relativo al comercio exterior del país; la inversión extranjera directa, las políticas de promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, no petroleras no bancarias, ni mineras con otros países y organismos internacionales, conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela; en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

2. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el turismo en todo el territorio nacional, la promoción y desarrollo sustentable del territorio nacional como destino turístico; la dirección del Sistema Turístico Nacional, y el sistema nacional de calidad turística; y ejecutar políticas para posicionar a la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico.

Artículo 5°. La transferencia de competencias que corresponda de conformidad con este Decreto, deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de los ciudadanos, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo del Ministerio del Poder Popular objeto del cambio de denominación, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo 6°. La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, y para el Turismo en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministro del Poder Popular para el Turismo, deberán presentar para la consideración y aprobación la adecuación del Proyecto de Reglamento Orgánico de su respectivo ministerio, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, tendrá los siguientes Viceministerios:

- Viceministerio de Políticas Antibloqueo
- Viceministerio de Economía Productiva
- Viceministerio de Hacienda
- Viceministerio del Sistema Bancario y Asegurador
- Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tendrá los siguientes Viceministerios:

- Viceministerio de Turismo Nacional
- Viceministerio de Turismo Internacional
- Viceministerio de Proyectos y Obras Turísticas

Artículo 8°. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 9°. Los Ministerios del Poder Popular descritos en este Decreto podrán continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos del Ministerio objeto del cambio de denominación, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

Artículo 10. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, los siguientes entes:

1. El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
2. El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Artículo 11. En virtud de la variación de adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ejercerá el control de tutela sobre los aludidos entes.

Artículo 12. Se declara concluido el proceso de supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), ordenado en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Artículo 13. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y, como consecuencia de haber concluido el proceso de supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), se desincorpora como unidad administrativa integrada a la estructura del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, cesando todas sus funciones.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), resolverán de manera conjunta y coordinada, cualquier asunto que pudiere surgir o hubiere quedado pendiente en el marco de la supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).

Artículo 15. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros del Poder Popular de Planificación; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; y para el Turismo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 16. Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

15 de septiembre de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*